REF: 080013110008-2024-00115-00 PRIVACION PATRIA POTESTAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 12 de abril de 2024.

LEONOR TORRENEGRA DUQUE Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, se tiene:

- 1º Se avizora que el poder otorgado por la promotora de la causa a la profesional del derecho, no cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P., en consonancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto al no haber sido conferido mediante mensajes de datos, sino como simple digitalización de un documento, no se observa en la nota de presentación personal o reconocimiento por parte de la señora MARJORY SUGEY ACOSTA RUEDA. La anterior situación debe ser corregida, con la presentación de un nuevo poder.
- 2º.Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 395 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 61 del C.C. se requiere a la parte actora para indique los nombres, teléfonos, las direcciones físicas y de correo electrónico, clase de parentesco, de los parientes más cercanos del niño LUCIANO VANEGAS ACOSTA, línea paterna y materna, así como sus direcciones físicas y electrónicas para proceder con su citación.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.P.G.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

- 1. Inadmítase la presente demanda impetrada por MARJORY SUGEY ACOSTA RUEDA.
- 2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
- 3. Téngase a la Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO, en su calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO JUEZ

Fro.-

Firmado Por: Auristela Luz De La Cruz Navarro Juez Juzgado De Circuito Familia 008 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf7e21f4da87d4d15c15a9e621750b010c143589d537d118ec2c158dc8f74f33

Documento generado en 12/04/2024 09:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica